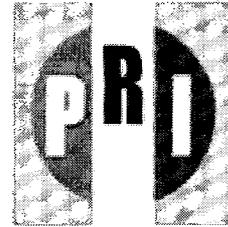




PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



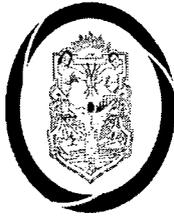
DIPUTADO JULIO CESAR VASQUEZ CASTILLO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DE BAJA CALIFORNIA.



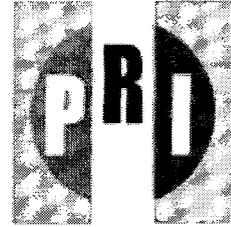
El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 110 Fracción III, 114, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa de Reforma al artículo 697 del Código Civil del Estado de Baja California**, teniendo como base la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En estos tiempos modernos donde la tecnología las comunicaciones nos otorgan a los individuos la posibilidad de estar presentes, de ser localizados, ubicados sin ningún problema siguen vigentes en nuestro código instituciones como la declaración de ausencia y la presunción de muerte como monumentos a una cultura diferente a la actualmente vivimos cuando la legislación habla de la declaración de ausencia de una persona se refiere al caso que alguien repentinamente desaparezca del lugar donde habitualmente habita o bien que salga de viaje o no regrese a su residencia en un plazo razonable. En tiempos de la colonia esto era perfectamente entendible pues los



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



#SOMOSPRI

comerciantes podían ser atracados y desaparecidos en los caminos, o que alguien durante algún viaje podía enfermar o bien los soldados que partían a cualquier guerra y no regresaban o tardaban años en poder volver en caso de que fueran tomados como prisioneros.

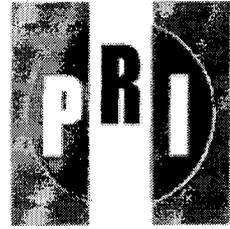
Estas consideraciones motivaron que los códigos civiles previeran como proceder cuando alguien desaparece y posteriormente se puede establecer la presunción de muerte ya que existen consecuencias jurídicas de mayor relevancia cuando algo así sucede, dado que en el caso de los comerciantes existen obligaciones por cobrar que solo ellos personalmente puede cumplir y exigir en el caso de los padres de familia también existen responsabilidades que alguien tiene que asumir mientras estos se encuentran ausentes sin haber provisto el cumplimiento de las mismas en su ausencia.

Es el caso que en la actualidad tenemos en nuestro Código Civil disposiciones centenarias que hoy en día no corresponden a la actualidad y aun estado de derecho moderno por lo que se hace necesario actualizar nuestro código civil específicamente el artículo 697 del Código Civil del Estado toda vez que esta disposición representa a una institución jurídica como es la declaración de ausencia y presunción de muerte basada en criterios antiguos, dejando un tiempo extremadamente largo de seis años a partir de la declaración de ausencia para declarar la presunción de muerte, en el animo del inicialista esto es injusto para los justiciables toda vez que es un tiempo muy extenso para que se produzcan las consecuencias jurídicas relativas e inherentes a la declaración de muerte. Como ejemplo la apertura del testamento que los herederos a partir de la declaración de ausencia tendrán que esperar seis años para pedir la presunción de muerte y poder apertura el testamento del de cujus o del autor del testamento.

En esos términos es que se promueve la siguiente iniciativa al tenor de lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



#SOMOSPRI

DECRETO

Se reforma el artículo 697 del Código Civil del Estado de Baja California para quedar como sigue.

ARTICULO 697.- Cuando haya transcurrido dos años desde la declaración de ausencia el juez a instancia de parte interesada declarara la presunción de muerte.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones el Lic. Benito Juárez García del Honorable Congreso del Estado en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL